

**ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA CAPACIDAD NORMATIVA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.**

La calidad normativa ha ido ganando importancia en los últimos años, influenciada por una sociedad cada vez más regulada, con normas que inciden en el ámbito público y privado de los ciudadanos desde los distintos niveles de las administraciones públicas. Su importancia se ha reflejado en diversos informes internacionales sobre la materia, en los que se pone de manifiesto la estrecha relación entre las normas de calidad y el crecimiento económico.

En este marco, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableció en su Título VI, *De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*, las bases a las que había de ajustarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las administraciones públicas, con objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar la participación ciudadana en la elaboración de las normas así como la evaluación del ordenamiento, como corolario del principio constitucional de seguridad jurídica. La regulación estatal se ampara en los títulos competenciales recogidos en el artículo 149.1. 18ª (bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y competencia en materia de procedimiento administrativo común), 149.1. 14ª (relativo a la Hacienda general) y 149.1. 13ª (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica) de la CE.

En desarrollo de la legislación básica del Estado, el Gobierno de Aragón aprobó el proyecto de ley de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que junto con el proyecto de ley de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón, se encuentra en tramitación parlamentaria.

Sin embargo, con posterioridad a la aprobación del citado proyecto de ley, la Ley 39/2015 se ha visto afectada en la regulación de su Título VI por la Sentencia 55/2018 del Tribunal Constitucional, de 24 de mayo (BOE, núm. 151, de 22 de junio de 2018). Dicha sentencia tiene su antecedente inmediato en la STC 91/2017, en la que se resolvió la impugnación realizada por el Gobierno de Canarias sobre los artículos 4 a 7 de la Ley

2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; artículos que sirvieron de precedente de algunas de las cuestiones incluidas posteriormente en la Ley 39/2015.

En la STC 55/2018, se argumenta que el ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de las Comunidades Autónoma queda al margen del artículo 149.1.18 CE en lo que se refiere tanto a las «bases del régimen jurídico de las administraciones públicas» como al «procedimiento administrativo común», mientras que el procedimiento de elaboración de reglamentos por parte de las Comunidades Autónomas sí que puede ser objeto de interferencias por parte de la legislación básica al amparo del título competencial del artículo 149.1.18 CE (FJ 7, letras b) y c).

En consonancia con lo anterior, la STC 55/2018, en relación con la impugnación de los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero, que se analizan en otro fundamento jurídico), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, estima el recurso interpuesto y declara que dichos preceptos no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas, al invadir las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus propias Leyes (FJ 7b).

A diferencia de lo anterior, y conforme a lo señalado, dichos preceptos sí son de aplicación a la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas en los términos del Fundamento Jurídico 7, letras b) y c), de la STC 55/2018.

De esta forma, en la citada sentencia del Tribunal Constitucional se declaran que son bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (artículo 148.1.18 CE) relativas a la elaboración de los reglamentos, los artículos 129 y 130, el primer inciso del apartado primero del artículo 133 («*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*»), y el primer párrafo del apartado cuarto del artículo 133.

A la vista de lo anterior, resulta necesario aprobar por parte del Gobierno de Aragón una norma que desarrolle reglamentariamente el Título VI de la Ley 39/2015, interpretado conforme a la Sentencia 55/2018, del Tribunal Constitucional, así como el Título VIII, *Capacidad normativa del Gobierno de Aragón*, de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el que se regula el procedimiento administrativo para el ejercicio de la iniciativa legislativa del Gobierno, la aprobación de normas con rango de ley y la potestad reglamentaria.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva para la regulación del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (artículo 71. 7ª), así como la competencia compartida relativa al desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1. 18ª de la Constitución (artículo 75. 11ª). Asimismo, el artículo 53 del Estatuto atribuye al Gobierno de Aragón el ejercicio de la función ejecutiva y la potestad reglamentaria; el artículo 42.2 la iniciativa legislativa, y los artículos 43 y 44, la posibilidad de dictar normas con rango de ley.

En su virtud, de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto de 22 de julio de 2015, de la Presidencia, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con los artículos 55 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**ACUERDO:**

**Primero.** - Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la capacidad normativa del Gobierno de Aragón.

**Segundo.** - Encomendar a la Secretaria General Técnica de la Presidencia la coordinación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto y a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia la realización de los trámites necesarios hasta la aprobación, en su caso, por el Gobierno de Aragón.

**Tercero.** – Someter el proyecto de decreto al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Firmado electrónicamente

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Vicente Guillén Izquierdo